

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00061.

Examinada la anterior demanda se advierte que no cumple con algunos requisitos formales, por lo cual con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Integrar al cuadro relacionado en la pretensión primera la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas enunciadas. Numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

2. Presentar las pretensiones teniendo en cuenta la literalidad de cada uno de los títulos aportados, específicamente al capital allí incorporado. Numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3. Declarar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, de igual manera expondrá la manera como la obtuvo y allegará las evidencias acordes con el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

5. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.0022 Fijado el 24 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49dd0c1162c92f6662f2971a450465dc3678d65bc1d1edc7868ef79e93dff28**

Documento generado en 23/02/2021 12:00:04 PM